

enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 8758 que jubila con pensión del Estado a los señores Pablo A. Mena, Pura Oristela Maldonado de Maldonado y Delia Santelises de Estévez. — G.O.No. 7514, del 7 de enero de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8758.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de diciembre del 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Pablo A. Mena, una pensión de catorce pesos con cuarenta centavos oro (RD\$14.40) mensuales;
- b) A la señora Pura Oristela Maldonado de Maldonado, una pensión de veintiocho pesos con ochenta centavos oro (RD\$28.80) mensuales; y
- c) A la señora Delia Santelises de Estévez, una pensión de veintisiete pesos con treintitres centavos oro (RD\$27.33).

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.